

# **INFORME SOBRE LAS PRÁCTICAS DE DERECHOS HUMANOS EN EL 2018**

## **COSTA RICA**

### **RESUMEN EJECUTIVO**

Costa Rica es una república constitucional gobernada por un presidente y una Asamblea Legislativa unicameral, que son elegidos en elecciones pluripartidistas que se celebran cada cuatro años. El 1 de abril, los votantes eligieron a Carlos Alvarado del Partido Acción Ciudadana (PAC) durante una segunda ronda de elecciones. En las elecciones legislativas el 4 de febrero, el partido de gobierno PAC formó una coalición que le dio el control de la presidencia de la Asamblea Legislativa por un año. Todas las elecciones fueron en general consideradas como libres y justas.

Las autoridades civiles mantuvieron control eficiente sobre las fuerzas de seguridad.

No hubo informes de violaciones graves de derechos humanos.

El gobierno investigó y llevó a los tribunales a los funcionarios responsables de cometer abusos.

#### **Sección 1. Respeto por la integridad de la persona, que incluye no someterla a:**

##### **a. Privación arbitraria de la vida u otros homicidios ilegítimos o políticamente motivados**

No hubo informes de que el gobierno o sus representantes cometieran ejecuciones extrajudiciales o arbitrarias.

##### **b. Desapariciones**

No hubo informes de desapariciones cometidas por autoridades gubernamentales o a su nombre.

##### **c. Tortura u otros tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes**

La constitución prohíbe tales prácticas. El abuso de la policía penitenciaria fue una queja recurrente según la Defensoría de los Habitantes, pero muy pocos de los ofendidos continuaron el proceso de presentación de las respectivas denuncias ante las autoridades. El gobierno investigó, procesó y sentenció a las autoridades del orden responsables de casos confirmados de abuso.

### **Condiciones en los centros penales y unidades de admisión**

Las condiciones en los centros penales fueron adversas a causa de la sobrepoblación, condiciones sanitarias inadecuadas, dificultades para un oportuno acceso a servicios de salud, y la violencia entre los privados de libertad.

Condiciones Físicas: En julio, la población penitenciaria sobrepasó la capacidad real del sistema penitenciario en un 32 por ciento según estadísticas oficiales. La sobrepoblación generó problemas de seguridad e hizo difícil el control de los centros penales, a la vez que contribuyó a problemas de salud. Las condiciones precarias incluyeron espacios inadecuados disponibles para descanso, espumas deterioradas para dormir en el suelo, y acceso insuficiente a los servicios de salud. En los centros penales se consiguieron con facilidad sustancias prohibidas, y el abuso de drogas fue común. El Ministerio de Justicia fue el encargado del sistema penitenciario, mientras que la Dirección General de Migración estuvo a cargo del centro que albergaba a los migrantes ilegales hasta que estos fueran deportados o se regularizara su condición migratoria.

Los centros de atención institucional San Sebastián, Gerardo Rodríguez, La Reforma, San Rafael, San Carlos, Limón, Pococí, Puntarenas, Liberia, Perez Zeledón, y el Centro Adulto Joven (en la Reforma) se mantuvieron con sobrepoblación, con el mayor problema identificado entre la población indiciada. Las autoridades mantuvieron en algunas ocasiones a reos indiciados junto a los sentenciados. El centro de admisión de San Sebastián, donde la mayoría de los privados de libertad descontaron prisión preventiva, tenía una población de 770 privados de libertad, quienes estaban ubicados en condiciones insalubres en una instalación planeada con capacidad para 556 privados de libertad.

En febrero el Organismo de Investigación Judicial (OIJ), la principal agencia de investigación policial, reconoció la saturación en las celdas judiciales. La falta de espacio en la cárcel para indiciados de San Sebastián hizo que los sospechosos permanecieran reclusos en celdas del OIJ.

El 26 de julio, un nuevo centro de detención de migrantes indocumentados ubicado en Los Lagos, Heredia, abrió sus puertas para reemplazar el centro que presentaba sobrepoblación y condiciones de poca ventilación.

El personal administrativo y de seguridad fue insuficiente para atender las necesidades de la población penitenciaria, incluyendo su seguridad personal. La Dirección General de Adaptación Social del Ministerio de Justicia reportó 13 privados de libertad fallecidos en centros penales cerrados al 21 agosto. Cuatro de los fallecimientos registrados fueron por violencia entre los prisioneros.

Administración: los reclusos pudieron remitir denuncias a la Defensoría de los Habitantes, que realizó el trámite de investigación de las quejas a nivel administrativo.

Observación independiente: El gobierno permitió la evaluación independiente de las condiciones en los centros penales por parte de observadores de derechos humanos nacionales e internacionales. La Oficina del Alto Comisionado para los Refugiados de las Naciones Unidas (ACNUR) y la Defensoría de los Habitantes inspeccionaron las condiciones en los centros de detención, incluyendo visitas mensuales del ACNUR y la preparación de informes anuales de la Defensoría.

Mejoras: En junio el Ministerio de Justicia acordó agilizar las solicitudes urgentes para privados de libertad para obtener las tobilleras electrónicas, proceso que normalmente toma varios meses. La Dirección de Adaptación Social del Ministerio de Justicia construyó un nuevo servicio de salud en el centro de atención institucional Vilma Curling para mujeres y se abrieron los servicios de salud de tres unidades de atención integral en las localidades de San Rafael de Alajuela, Perez Zeledón y Pococí. La Dirección de Adaptación Social fortaleció los servicios de telemedicina en La Reforma, y en los centros penales Gerardo Rodríguez y de Cartago.

#### **d. Arresto o detención arbitraria**

La constitución prohíbe el arresto y la detención arbitraria y permite a las personas interponer recursos ante tribunales que revisen la legalidad de su detención o arresto, y en general el gobierno respetó esas normas.

#### **Función de la policía y cuerpos de seguridad**

El país no tiene ejército. Las autoridades civiles mantuvieron un control eficaz de los 13 cuerpos policiales adscritos a instituciones públicas, entre los que se incluyen el Organismo de Investigación Judicial (OIJ) del Poder Judicial. El Ministerio de Seguridad Pública tiene a su cargo la Fuerza Pública, la Policía de Control de Drogas, la Policía de Fronteras, el Servicio de Vigilancia Aérea y el Servicio Nacional de Guardacostas. La Dirección General de Migración del Ministerio de Gobernación y Policía tiene a cargo la Policía Profesional de Migración. La Policía de Tránsito está adscrita al Ministerio de Obras Públicas y Transportes, el Sistema Nacional de Áreas de Conservación es una dependencia del Ministerio del Ambiente y Energía, y la Policía Penitenciaria pertenece al Ministerio de Justicia. Varios gobiernos locales administran cuerpos de policía municipal. El gobierno posee mecanismos para investigar y castigar el abuso. No hubo informes de impunidad que involucraran a las fuerzas de seguridad durante el año.

### **Procedimiento de arresto y trato de los detenidos**

La ley exige que se expidan órdenes judiciales antes de efectuar detenciones, excepto cuando exista una causa evidente para el oficial que realiza el arresto. La ley concede al detenido el derecho a una resolución judicial sobre la legalidad de la detención, durante la lectura de cargos ante un juez, dentro de las siguientes 24 horas posteriores al arresto. La ley otorga el derecho a la fianza, y el rápido acceso a un defensor y al contacto con familiares. Las autoridades en general respetaron esos derechos. Las personas indigentes tienen acceso a un defensor público costado por el Estado. A aquellas personas que no poseen medios económicos suficientes se les brinda servicios de representación jurídica a través un defensor público. Con autorización judicial, las autoridades pueden incomunicar a los sospechosos por 48 horas después del arresto o, en circunstancias especiales, hasta por 10 días. Entre esas circunstancias especiales se encuentran casos en que previamente se haya dispuesto la prisión preventiva y que existan motivos para estimar que los imputados se pondrán de acuerdo con sus cómplices u obstaculizarán de otro modo la investigación. Los imputados tienen derecho a comunicarse con sus defensores justo antes de rendir declaración ante un juez. Las autoridades informan a los detenidos, con prontitud, de los cargos por los que están siendo investigados. El recurso de hábeas corpus proporciona protección legal a los ciudadanos en contra de amenazas recibidas por parte de la policía; también obliga al juez a dar una explicación clara sobre la base jurídica para la privación de libertad y las pruebas en contra del sospechoso.

Prisión preventiva: Los extensos períodos de prisión preventiva constituyeron un problema. Según el Ministerio de Justicia, al 31 de julio, el 23 por ciento de la población penitenciaria estaba constituido por personas en prisión preventiva, comparado con un 16 por ciento en la misma fecha en el 2017. En algunos casos las demoras se atribuyeron a investigaciones criminales pendientes o a largos procedimientos judiciales. En otros casos se debieron a la acumulación de causas pendientes en los tribunales.

#### **e. Violación al derecho a un juicio justo**

La Constitución establece que el Poder Judicial es independiente y el gobierno en general respetó esa disposición de independencia de poderes e imparcialidad. El sistema judicial enfrentó muchos retos que incluyeron demoras significativas en la resolución de conflictos en materia penal y civil y el aumento en el volumen de trabajo.

#### **Procedimiento Judicial**

La Constitución y la ley garantizan el derecho a un juicio justo y en general el Poder Judicial, que es independiente, hizo cumplir ese derecho.

Todos los acusados tienen derecho a la presunción de inocencia, a ser informados, en forma rápida y en detalle sobre los cargos que se les imputan, y a un juicio que garantice el principio de justicia pronta y cumplida. Todos los juicios penales son públicos, excepto aquellos que se llevan a cabo conforme a la Ley Penal Juvenil que son privados para la protección del menor de edad imputado. Los imputados tienen derecho a estar presentes durante el juicio oral y a consultar con un abogado oportunamente, o a que se les provea uno en forma gratuita. Los acusados disponen de tiempo e instalaciones adecuadas para poder preparar la defensa y tienen acceso a interpretación simultánea gratuita durante todo el proceso. Los imputados pueden enfrentar procesos judiciales e interrogar a los testigos de la parte contraria, así como presentar testigos y pruebas en su favor. Los acusados tienen derecho a no ser obligados a declarar o a la autoincriminación forzada. Los imputados tienen derecho a apelar si reciben una sentencia condenatoria.

#### **Presos y detenidos políticos**

No hubo informes de presos o detenidos políticos.

#### **Proceso civil e indemnización por daños**

Un Poder Judicial independiente e imparcial preside los procesos judiciales en materia civil, y en éste se pueden entablar demandas incluidas las relativas a la violación de derechos humanos. Se puede exigir la reparación de daños y perjuicios por vía de indemnización administrativa y judicial. Tanto individuos como organizaciones pueden elevar a los sistemas regionales de derechos humanos aquellas decisiones adversas de tribunales locales.

#### **f. Interferencia arbitraria o ilícita en la privacidad, familia, hogar o correspondencia**

La Constitución prohíbe tales acciones y no se dieron informes de que el gobierno no respetara estas prohibiciones.

### **Sección 2. Respeto por las libertades civiles, tales como:**

#### **a. Libertad de expresión, incluida la libertad de prensa**

La Constitución establece la libertad de expresión, incluida la libertad de prensa, y el gobierno en general respetó esos derechos. Una prensa independiente, un poder judicial eficaz y un sistema político democrático en funcionamiento se combinaron para asegurar la libertad de expresión, incluyendo para la prensa.

#### **Libertad de uso de Internet**

El gobierno no impuso restricciones o interrumpió el acceso a Internet o censuró contenidos en línea, y no hubo informes creíbles de que el gobierno monitoreara comunicaciones privadas sin la correspondiente autorización judicial. La Unión Internacional de Telecomunicaciones reportó que en el 2017 un 72 por ciento de las personas usaron Internet.

#### **Libertad académica y actividades culturales**

No hubo restricciones del gobierno a la libertad académica o las actividades culturales.

#### **b. Libertad de reunión y de asociación pacífica**

La Constitución establece el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacífica, y el gobierno en general respetó esos derechos en la práctica.

#### **c. Libertad religiosa**

Refiérase al Informe del Departamento de Estado sobre *Libertad Religiosa Internacional* en: [www.state.gov/religiousfreedomreport/](http://www.state.gov/religiousfreedomreport/).

#### **d. Libertad de movimiento**

La Constitución y las leyes establecen los derechos de libertad de movimiento dentro del país, viajes al extranjero, emigración y repatriación, y en general el gobierno respetó esos derechos en la práctica. El gobierno cooperó con la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y con otras organizaciones humanitarias en la prestación de servicios de protección y ayuda a las personas refugiadas, solicitantes de la condición de refugio, apátridas y otras personas de interés.

#### **Protección a las personas refugiadas**

Acceso a la condición de refugio: La legislación contempla el estatuto de refugiado, y el gobierno ha establecido un sistema para brindar protección a la población refugiada. Por ley, las autoridades deben resolver las peticiones en el transcurso de tres meses después de haber sido recibidas, pero la demora en la resolución de las solicitudes de refugio era de un promedio de 14 meses y otros 12 meses adicionales para el proceso de apelación.

El número de personas solicitantes de la condición de refugio aumentó de manera significativa. La Dirección General de Migración procesó un creciente número de solicitudes de refugio, la mayoría de Nicaragua. Según las autoridades migratorias, de abril a setiembre, se recibieron 8.000 solicitudes de nicaragüenses y las autoridades concedieron más de 15.000 citas a los migrantes para que presentaran sus solicitudes, en comparación con casi 100 solicitudes de nicaragüenses en todo el 2017. El gobierno alquiló espacio adicional para oficinas y abrió un centro de llamadas a fin de facilitar el proceso de solicitud de citas y para diseminar información.

Hasta agosto, el Tribunal Administrativo Migratorio, instancia que revisa los procesos de apelación, tenía un acumulado de 476 solicitudes de refugio pendientes. El ACNUR proveyó apoyo a la Unidad de Refugio y al Tribunal Migratorio Administrativo para contratar asistencia legal y administrativa adicional en aras de evitar la generación de casos pendientes.

Empleo: La normativa proporciona a los solicitantes de la condición de refugio la oportunidad de obtener permisos de trabajo temporal cuando se vence el plazo de

tres meses dados por ley para resolver su trámite (lo que ocurre en casi todos los casos). El 10 de agosto, el Ministerio de Trabajo, la Cámara de Comercio y el ACNUR realizaron el lanzamiento de un programa que busca ayudar a las personas refugiadas o solicitantes de refugio a encontrar empleo.

Acceso a servicios básicos: Por ley, las personas solicitantes de la condición de refugio y personas refugiadas tienen acceso a los servicios públicos y a los programas de asistencia social, aunque en ocasiones este acceso se vio obstaculizado por falta de conocimiento sobre la condición de refugio en el país y por sentimientos de xenofobia entre los proveedores de algunos servicios. Por ejemplo, las personas solicitantes de la condición de refugio que son trabajadores independientes (que constituyeron la mayoría de los solicitantes) enfrentaron restricciones para afiliarse de manera voluntaria al sistema de salud pública.

Los solicitantes de la condición de refugio recibieron una identificación provisional que les acreditaba como tales después de apersonarse a una entrevista en la Dirección General de Migración y Extranjería, la que resolvió las solicitudes en un lapso aproximado de ocho meses. Las identificaciones provisionales no poseen las características de otros documentos de identidad nacionales, por lo que aunque las autoridades gubernamentales en general los aceptaron, no así muchos de los ciudadanos costarricenses. Una vez que la persona refugiada es debidamente reconocida, el proceso puede tomar nueve meses adicionales, se le confecciona un documento de identidad que acredita tal condición con las mismas características de la documentación actual migratoria, y tenía un costo aproximado de 39.000 colones (\$68) y es renovable cada dos años.

Soluciones duraderas: El gobierno continuó con la implementación del “Mecanismo de Protección en Tránsito”, en coordinación con el ACNUR y la Organización Internacional para las Migraciones, para el reasentamiento de personas refugiadas hacia un tercer país. El gobierno se comprometió a la integración local, tanto en el ámbito legal como social, de personas refugiadas y a facilitar el proceso de naturalización. Con el auspicio del ACNUR, el 23 de abril el gobierno entregó las certificaciones del sello “Vivir la Integración” a 20 organizaciones públicas y privadas que realizan esfuerzos de integración en favor de las personas refugiadas y solicitantes de la condición a fin de que puedan ganarse el sustento.

Protección temporal: No se disponía de programas de protección temporal más allá de la condición de refugio. Debido a una baja tasa de reconocimiento (aproximadamente un 8 por ciento de los solicitantes recibieron la condición de

refugio durante los primeros seis meses del año) el ACNUR debió considerar el creciente número de denegatorias como personas de interés necesitadas de protección internacional. El ACNUR proporcionó apoyo y acceso a los programas de integración para aquellas personas a quienes se les denegó la solicitud de refugio e interpusieron recursos de apelación. Los individuos que solicitaron la condición de refugio procedían principalmente de Nicaragua, Venezuela, El Salvador, y Colombia; la mayoría eran hombres adultos y grupos familiares.

### **Personas apátridas**

Continuaron ocurriendo casos de personas apátridas entre indígenas menores de edad, así como de hijos menores de edad de trabajadores estacionales en las zonas fronterizas con Panamá y Nicaragua, derivados de las dificultades para la inscripción de los nacimientos. Miembros de la etnia indígena panameña Ngöbe-Buglé se desplazaron a trabajar en fincas costarricenses, y en algunas ocasiones sus hijos nacieron allí. En estos casos, a los niños Ngöbe-Buglé no se les registró como ciudadanos costarricenses porque las familias no consideraron necesario inscribirlos, pero tampoco se les registró en Panamá. Aproximadamente se vieron afectados unos 1.200 menores. Las autoridades de gobierno trabajaron junto con el ACNUR en un programa de registro de nacimientos y entregaron documentos de identidad a las personas apátridas conocidas como “Chiriticos”. Se enviaron brigadas móviles a las fincas de café en zonas remotas para la identificación y registro de casos. El Registro Civil nombró un oficial de manera permanente en las oficinas regionales de Coto Brus, Talamanca, y Tarrazú para dar seguimiento a las solicitudes de servicios. Del 27 de mayo al 3 de junio, las autoridades de Costa Rica y Panamá colaboraron en el registro de ciudadanos en las comunidades fronterizas de Punta Burica como parte del proyecto Chiriticos. El ACNUR y el Registro Civil continuaron con un proyecto en la frontera norte dirigido a individuos de origen nicaragüense a fin de facilitar los procedimientos para la inscripción tardía de nacimientos.

### **Sección 3. Libertad de participación en el proceso político**

La Constitución y las leyes garantizan a los ciudadanos el derecho a elegir a sus gobernantes en elecciones libres y justas realizadas por voto secreto, y basadas en el sufragio universal e igual.

#### **Elecciones y participación política**

Elecciones recientes: El 1 de abril, los votantes eligieron presidente a Carlos Alvarado del Partido Acción Ciudadana (PAC) durante una segunda ronda electoral, después de que ninguno de los candidatos obtuvo el 40 por ciento de los votos válidos en primera vuelta. Las elecciones presidenciales y legislativas se llevan a cabo de manera simultánea. En las elecciones legislativas el Partido Liberación Nacional (PLN) obtuvo el mayor número de curules, pero no obtuvo la mayoría necesaria en la Asamblea Legislativa. El primero de mayo el partido de gobierno PAC formó una coalición con otros cuatro partidos—PLN, la Unidad Social Cristiana (PUSC), el Frente Amplio (FA), y el Partido Republicano Social Cristiano (PRSC)— para obtener el control durante la primera legislatura. En las elecciones municipales del 2016, el PLN y el PUSC ganaron 62 de las 81 alcaldías.

Participación de las mujeres y las minorías: Ninguna normativa limita la participación de las mujeres y miembros de las minorías en el proceso político, y éstos sí participaron. Las mujeres y las personas afrodescendientes estuvieron representadas en el gobierno, no así las personas indígenas. El 8 de mayo, Epsy Campbell Barr se convirtió en la primera mujer afrodescendiente en ser elegida como Vicepresidenta y Ministra de Relaciones Exteriores. En mayo del 2016, el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) emitió una resolución que impone a los partidos políticos cuotas de género más estrictas, en la que se reafirma la actual jurisprudencia que establece que los partidos deben respetar la paridad de género en las listas de aspirantes y se confirma la paridad de género de manera vertical. El Código Electoral establece ahora que un mínimo de un 50 por ciento de los aspirantes a cargos de elección popular deben ser mujeres, y que las nóminas de elección por partido deben utilizar el mecanismo de alternancia por género. Como resultado, se eligieron 26 diputadas de un total de 57 curules en la Asamblea Legislativa.

#### **Sección 4. Corrupción y falta de transparencia en la función pública**

Por ley se establecen sanciones penales por delitos de corrupción en la función pública, y el gobierno en general hizo cumplir esa legislación de manera eficiente. Hubo informes aislados de corrupción durante el año.

Corrupción: En el 2017 las autoridades empezaron a estudiar un posible caso de corrupción y tráfico de influencias (conocido localmente como el “Cementazo”) relacionado con créditos y directrices para beneficiar al importador de cemento, Juan Carlos Bolaños. El caso provocó la renuncia y despido de varios magistrados y fiscales. El 16 de julio, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia Carlos Chinchilla se acogió a su jubilación de manera anticipada después de que la Corte

Suprema en pleno lo suspendiera del cargo junto a otros dos magistrados y una magistrada suplente de la Sala Tercera Penal, por la desestimación de una denuncia en el caso del “Cementazo”. El 10 de julio, la Corte Suprema también suspendió a la exfiscal subrogante Berenice Smith por solicitar desestimar una causa. El 10 de abril, la Asamblea Legislativa destituyó al magistrado Celso Gamboa con el voto de mayoría absoluta, luego de determinar que él se habría interesado indebidamente en asuntos judiciales relacionados con el importador de cemento. En el 2017, el fiscal general Jorge Chavarría se jubiló, posterior a la suspensión de su cargo por solicitar a la Sala Tercera de la Corte la desestimación del caso del “Cementazo”.

Declaración de situación financiera: Los funcionarios públicos están sujetos a normativa que obliga a aquellos que ocupen altos cargos en la administración pública a presentar declaración jurada de renta, bienes y derechos que constituyan patrimonio. Dicha normativa establece que se presente una declaración sobre la situación patrimonial de los funcionarios nombrados y elegidos por votación. El contenido de estas declaraciones es confidencial. Existen sanciones administrativas previstas en la ley por incumplimiento, y esa normativa identifica los bienes y derechos que los funcionarios públicos deben declarar. Los funcionarios públicos electos están obligados a declarar cuando ingresan a un cargo, cada año, y al final de un nombramiento.

### **Sección 5. La actitud del Gobierno con respecto a la investigación internacional y no gubernamental de supuestos abusos a los derechos humanos**

Un elevado número de organizaciones de derechos humanos nacionales e internacionales operaron en general sin restricción gubernamental, e investigaron y publicaron sus conclusiones sobre casos de derechos humanos. Los funcionarios de gobierno se mostraron dispuestos a cooperar y receptivos a sus puntos de vista.

Instituciones gubernamentales de derechos humanos: La Defensoría de los Habitantes vela para se tomen acciones o se prevenga la inacción en el sector público que tenga un impacto en los derechos e intereses de los ciudadanos. La Defensoría de los Habitantes está adscrita a la Asamblea Legislativa, que nombra al funcionario en su cargo por cuatro años y proporciona financiamiento para la operación de sus oficinas. El Defensor de los Habitantes participa en la redacción de las leyes y en el proceso legislativo, promueve la buena administración y la transparencia, y presenta un informe anual a la Asamblea con recomendaciones no vinculantes. Observadores de instituciones internacionales y de organizaciones no

gubernamentales reconocen a la Defensoría de los Habitantes como un instrumento eficaz e independiente para la promoción de derechos humanos.

Una comisión especial en la Asamblea Legislativa estudia y presenta informes sobre problemas relacionados a la violación de derechos humanos, y además esa comisión dictamina los proyectos de ley en derechos humanos y derecho internacional humanitario.

## **Sección 6. Discriminación, abusos sociales y trata de personas**

### **Mujeres**

Violación y violencia doméstica: La ley penaliza la violación sexual de hombres y mujeres, incluyendo la violación ocurrida dentro del matrimonio y la violencia doméstica, e impone penas de prisión de 10 a 18 años por ese delito. El Poder Judicial en general hizo cumplir la legislación.

La ley prohíbe la violencia doméstica y establece medidas de protección para las víctimas de la violencia doméstica. Estos delitos se castigan con penas de prisión que van de 10 a 100 días por amenazas agravadas, hasta 35 años por homicidio agravado, que incluyen penas de 20 a 35 años de prisión a los individuos que den muerte a sus parejas.

Según informes de la Defensoría de la Habitantes, durante los primeros meses del año, se registró un aumento en el número de femicidios a pesar de los esfuerzos del gobierno y de la sociedad civil por combatir este problema. La muerte de dos turistas el 4 de agosto llevó a las autoridades el 7 de agosto a declarar la situación de violencia de género como una prioridad nacional no solo para concientizar sobre el tema, sino también a fin de implementar acciones coordinadas entre las instituciones públicas en zonas con una mayor incidencia de violencia.

El 2 de julio, el Presidente Alvarado firmó la ley sobre justicia restaurativa, pero de manera simultánea solicitó a la Asamblea Legislativa reformar algunos de sus artículos para prevenir que las víctimas de delitos sexuales y violencia doméstica negocien con sus agresores, después de que el Ministerio Público y el Instituto Nacional de la Mujer expresaran preocupación.

Hostigamiento sexual: La ley prohíbe el hostigamiento sexual en el lugar de trabajo y en instituciones educativas, y el Ministerio de Trabajo y el Seguro Social en general hicieron cumplir esa prohibición. La ley impone sanciones que van

desde una amonestación escrita hasta el despido, y en situaciones más graves se puede entablar una denuncia por la vía penal.

La coacción en el control demográfico: No se presentaron reportes de aborto forzado o esterilización forzada.

Discriminación: Se garantiza a las mujeres la misma condición y los mismos derechos que a los hombres. Por ley se prohíbe la discriminación contra las mujeres y el gobierno está en la obligación de promover la igualdad política, económica, social y cultural. Por ley se establece que las mujeres y los hombres deben recibir igual pago por el mismo tipo de trabajo.

### **Menores de edad**

Registro de nacimiento: La ciudadanía se adquiere por nacimiento en el territorio del país o si el padre o madre es costarricense nacido en el territorio. El registro de nacimientos no fue automático en todos los casos y algunos menores inmigrantes se encontraron especialmente en riesgo de carecer de nacionalidad al no tener acceso a documentos legales de identidad si los padres de familia no los inscribieron en el registro civil.

Abuso de menores: El Patronato Nacional de la Infancia (PANI) reportó que los casos de violencia contra personas menores de edad y adolescentes continuaron siendo motivo de preocupación, pero no hubo un aumento en el número de casos de violencia o maltrato de menores. El PANI implementó una estrategia de prevención contra el maltrato infantil durante el año.

Matrimonio forzado o de menores: La edad mínima para contraer matrimonio es 18 años. Por ley se establece pena de prisión para el delito de relaciones sexuales con persona menor de edad y se prohíbe el matrimonio de menores. El delito de relaciones sexuales con una persona menor de edad se castiga con penas de prisión de hasta tres años cuando la víctima es menor de 15 años, o menor de 18 años de edad si la persona adulta es al menos 5 años mayor. La ley prohíbe el matrimonio de personas menores de 18 años.

Explotación sexual de menores: La edad de consentimiento se alcanza a los 18 años. La ley penaliza la explotación sexual comercial de personas menores de edad y establece sanciones de hasta 16 años en prisión. La ley penaliza el estupro e impone penas de prisión que van de dos a 10 años, y de tres a ocho años para el

delito de pornografía infantil. El gobierno identificó el turismo sexual como un serio problema.

Sustracción internacional de menores: El país es Estado Parte del Convenio de La Haya de 1980 sobre sustracción internacional de menores. Para mayor información véase el *Informe Anual del Departamento de Estado sobre Sustracción Internacional de Menores* en: <https://travel.state.gov/content/travel/en/International-Parental-Child-Abduction/for-providers/legal-reports-and-data.html>.

### **Antisemitismo**

Según el Centro Israelita Sionista, había entre 3.000 y 3.500 judíos en el país. Se reportaron casos aislados de comentarios antisemitas en las redes sociales.

### **Trata de personas**

Véase el Informe Anual sobre *Trata de Personas* del Departamento de Estado en: [www.state.gov/j/tip/rls/tiprpt/](http://www.state.gov/j/tip/rls/tiprpt/).

### **Personas con discapacidad**

La Constitución y las leyes prohíben la discriminación en contra de las personas con discapacidad física, sensorial o intelectual. La ley establece el derecho al empleo para las personas en condición de discapacidad y fija una cuota de empleo de un 5 por ciento de las posiciones vacantes en el sector público. Sin embargo, el gobierno no hizo cumplir de manera eficiente la legislación.

Aunque la ley establece el acceso a los edificios para las personas con discapacidad, el gobierno no hizo cumplir esta disposición y muchas instalaciones siguieron siendo inaccesibles para la población con discapacidad. Tanto la política de Estado en educación como el plan nacional de educación superior universitaria establecen el acceso a la educación para estudiantes con necesidades educativas especiales.

El Tribunal Supremo de Elecciones tomó ciertas medidas (procedimientos de votación, centros de votación, material electoral y capacitación a personal) para proporcionar accesibilidad a todas las personas con discapacidad al momento de emitir el sufragio. Durante las elecciones nacionales en febrero del 2018, la Misión de Observadores de la Organización de Estados Americanos felicitó a

Costa Rica por las iniciativas puestas en práctica para facilitar el voto a adultos mayores y personas con discapacidad, incluyendo el diseño de mamparas de votación y la utilización de herramientas para promover el proceso electoral.

### **Minorías nacionales, raciales y étnicas**

En la Constitución se establece el carácter de Costa Rica como país multiétnico y pluricultural. Sin embargo, según la Defensoría de los Habitantes, el país carece de un marco legal adecuado que permita asegurar los mecanismos para combatir la discriminación, facilitar la adopción de acciones afirmativas para las personas que sufren discriminación y establecer sanciones para aquellos que cometan actos de discriminación. El 1 de agosto, la Vicepresidenta y Ministra de Relaciones Exteriores Campbell Barr nombró una comisión presidencial para Asuntos de la Afrodescendencia.

### **Población indígena**

La tenencia de la tierra continuó siendo un problema en la mayoría de los territorios indígenas. La ley protege las tierras dentro de los veinticuatro territorios indígenas, como propiedad colectiva de las comunidades indígenas que no es transferible; sin embargo, el 38 por ciento de las tierras estaba en manos de personas no indígenas.

El 6 de marzo el gobierno concluyó un proceso de consulta en respuesta al mandato del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que requiere que los gobiernos involucren a las poblaciones indígenas en la toma de medidas que les afecten de manera directa. El mecanismo general de consulta consiste en un procedimiento de ocho pasos para recolectar información de las comunidades indígenas, desde la solicitud de la consulta hasta el cumplimiento y monitoreo de acuerdos. El mecanismo reconoce el deber del gobierno de obtener consentimiento previo e informado para proyectos de desarrollo a gran escala que afecten las comunidades indígenas, pero no les concede el poder de veto. El decreto ejecutivo autorizando el mecanismo general de consulta fue emitido en marzo, pero hasta octubre no se había puesto en práctica todavía.

### **Actos de violencia, discriminación y otros abusos por orientación sexual e identidad de género**

La Constitución establece que todas las personas son iguales ante la ley y no se podrá practicar discriminación alguna contraria a la dignidad humana. La

discriminación en contra de las personas por su orientación sexual e identidad de género está prohibida por una serie de decretos ejecutivos y políticas en los sitios de trabajo, pero no por leyes nacionales. El 17 de mayo, el Presidente Carlos Alvarado nombró un comisionado presidencial para Asuntos de la Población lesbiana, gay, bisexual, trans e intersexual (LGBTI), a cargo de coordinar esfuerzos entre la sociedad civil y la presidencia para promover los temas LGBTI.

Las personas trans enfrentaron barreras para el reconocimiento legal del género hasta que, el 28 de junio, el Presidente Alvarado firmó un decreto ejecutivo que instruye a todas las entidades públicas a modificar los registros de las personas trans que soliciten el cambio.

Se dieron casos de discriminación en contra de personas por su orientación sexual, comprendidos desde el acceso al empleo, abuso de autoridad y educación, hasta el acceso a los servicios médicos. Las personas LGBTI experimentaron discriminación en sus propias familias por su orientación sexual, identidad o expresión de género, y características biológicas. Las organizaciones que protegen los derechos de la población LGBTI operaron sin restricción y promovieron reformas legales. Se incrementaron los reportes de discriminación y violencia contra la comunidad LGBTI posterior a la publicación de la opinión consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el matrimonio de las parejas del mismo sexo, que se emitió un mes antes de la primera ronda de las elecciones nacionales. En febrero la comunidad LGBTI reportó 32 casos de violencia física y verbal, y varios diputados y líderes políticos expresaron su oposición a la opinión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y su implementación.

### **Estigma hacia las personas con VIH y SIDA**

Aunque la normativa prohíbe la discriminación hacia las personas con el virus de inmunodeficiencia humana (VIH/SIDA), se presentaron casos de discriminación en los servicios de salud, en el acceso a vivienda, en el empleo y la educación.

La discriminación laboral dirigida a los pacientes con VIH continuó; algunas personas reportaron haber perdido sus trabajos por discriminación, por el deterioro de su salud, o por ambos.

## **Sección 7. Derechos laborales**

### **a. Libertad de asociación y derecho a la negociación colectiva**

La legislación protege el derecho de las personas trabajadoras a constituir sindicatos independientes y a unirse a éstos, a negociar colectivamente y a organizar huelgas legales. El gobierno respetó estos derechos. La ley prohíbe la discriminación antisindical y permite la reinstalación de trabajadores afectados por despidos antisindicales. Los sindicatos deben inscribir la constitución de la organización, y la normativa establece un plazo de quince días hábiles que tienen las autoridades para rendir un informe sobre la solicitud. Limitaciones en el número mínimo de empleados (12) necesarios para constituir un sindicato puede haber obstaculizado la libertad de asociación en las pequeñas empresas. La ley permite a los trabajadores extranjeros formar parte de sindicatos, pero no les permite ejercer cargos de autoridad dentro los sindicatos, a excepción de aquellos trabajadores extranjeros casados con costarricenses y, con un mínimo de cinco años de residencia en el país.

El Código de Trabajo estipula que un 50 por ciento de las personas trabajadoras en una empresa deben votar para acordar la convocatoria a la huelga. Sin embargo, la legislación establece también que, si en la empresa no existiera un sindicato o si el sindicato no reuniera el 50 por ciento de la fuerza laboral, entonces se puede iniciar una huelga si hubiese concurrido a votar al menos el 35 por ciento de los trabajadores, mediante votación secreta. La ley restringe el derecho a huelga para los trabajadores en servicios designados por el gobierno como esenciales, que incluyen los sectores de las refinerías de petróleo y los puertos que no son reconocidos como servicios esenciales de conformidad con los estándares internacionales.

La ley también autoriza la formación de otros dos tipos de organizaciones de trabajadores únicas en el país: las “asociaciones solidaristas”, que tienen rango constitucional y en las que tanto empleadores como empleados pueden ser miembros y que principalmente se encargan de administrar los fondos de reserva para prestaciones; así como los “comités permanentes” órganos a nivel de empresa compuestos por no más de tres miembros, quienes se encargarán de negociar “acuerdos directos” con los empleadores. Ambas entidades pueden coexistir y compartir membresía entre los sindicatos. La legislación también establece que los miembros de los comités permanentes pueden ser elegidos libremente por votación secreta sin la intervención del empleador.

Por ley todos los empleadores tienen la obligación de celebrar una convención colectiva con el respectivo sindicato si más de una tercera parte de la fuerza laboral así lo solicita, incluyendo trabajadores sindicalizados y no sindicalizados, sin embargo, la ley permite los arreglos directos entre empleadores y trabajadores no

sindicalizados. La ley prohíbe a las asociaciones solidaristas representar a los trabajadores en negociaciones colectivas o, de alguna otra forma asumir las funciones de los sindicatos o entorpecer la formación de éstos. Aunque a los trabajadores del sector público se les permite efectuar negociaciones colectivas, la Corte Suprema resolvió que algunos beneficios recibidos por ciertos funcionarios públicos constituían un privilegio irrazonable y desproporcionado, y derogó algunas cláusulas de convenciones colectivas de trabajo en el sector público descentralizado institucional, por lo tanto, se restringió ese derecho en la práctica.

El gobierno en general hizo cumplir la legislación laboral, aunque algunos procesos judiciales enfrentaron atrasos y apelaciones. Aunque la normativa laboral vigente establece sanciones (multas) por acciones u omisiones en las que se incurran, solo el Poder Judicial tiene la autoridad para imponer tales sanciones. La base de referencia para determinar el monto de las multas es la severidad de la infracción y se basa en el salario mínimo de ley. Las sanciones impuestas no tienen una finalidad disuasoria ya que las causas se resuelven en los tribunales laborales mediante largos procesos. A fin de reducir los tiempos de espera, la reforma en el 2017 al Código Laboral reemplaza los procedimientos escritos por audiencias, requiere que las denuncias sean procesadas en un plazo de dos años, y establece un procedimiento sumarísimo para las denuncias por discriminación. La reforma al Código Laboral también fortalece las protecciones para los miembros de los sindicatos, que incluyen protección contra la discriminación por afiliación laboral y protecciones especiales por medio de procedimientos sumarísimos. En el 2017 el gobierno también promulgó tres reglamentos al Código de Trabajo sobre la solución de conflictos jurídicos laborales, votación para verificar el apoyo de los trabajadores a la huelga, y la determinación de membresía sindical para la negociación colectiva. La Inspección Laboral realizó acciones relacionadas a la reforma al Código Laboral durante los primeros seis meses el año, entre las que se incluyeron cambios en la estructura organizacional, capacitación de personal y la sistematización de procesos.

Sindicatos reportaron mayores protecciones para el fuero sindical durante el primer año de puesta en práctica de la reforma al Código Laboral lo que facilitó el reclutamiento de los miembros en el sector privado. Los nuevos procesos judiciales más expeditos forzaron a los empleadores en el sector privado a reinstalar a los trabajadores despedidos por estar afiliados a organizaciones sindicales.

Se respetaron en general la libertad de asociación y de negociación colectiva. Las organizaciones sindicales sostuvieron que en la práctica las asociaciones

solidaristas organizaron y controlaron comités permanentes en muchos sitios de trabajo, y que a su vez establecieron acuerdos directos. Los sindicatos también afirmaron que los empleadores a veces exigían la membresía a una asociación solidarista como una condición para el empleo. Tales asociaciones solidaristas y comités permanentes, en la medida en que desplazaron a las organizaciones sindicales, afectaron la independencia de las organizaciones de trabajadores de la influencia de los empleadores y contravinieron el derecho de sindicación y de negociación colectiva. En años recientes, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) reportó una expansión de arreglos directos entre empleadores y trabajadores no sindicalizados, y expresó preocupación por la desproporción entre el bajo número de convenciones colectivas en el sector privado y el alto número de arreglos directos concluidos por trabajadores no sindicalizados.

Se identificaron algunos casos de empleadores que despidieron a aquellos trabajadores que trataron de organizarse en sindicatos. El Ministerio de Trabajo atendió una denuncia por despido de un dirigente sindical y tres denuncias por persecución sindical de enero a julio. Se recibieron informes de que algunos empleadores preferían usar horarios “flexibles” o contratos temporales, lo que hacía más difícil para los trabajadores organizarse y negociar en forma colectiva. Trabajadores agrícolas migrantes con frecuencia fueron contratados mediante la modalidad del contrato temporal (por cinco meses) a través de intermediarios, enfrentando discriminación sindical y retos para organizarse, y a menudo fueron los más vulnerables a la explotación laboral.

La OIT indicó que no encontró grupos sindicales operando en zonas francas industriales e identificó en esas zonas un ambiente hostil para la organización sindical. Los sindicatos afirmaron que, debido a los esfuerzos de los trabajadores por organizarse en esas zonas, los dirigentes sindicales se enfrentaron a despidos injustificados, amenazas e intimidación, y alegaron que algunos empleadores mantuvieron listas de trabajadores identificados como activistas.

#### **b. Prohibición del trabajo forzoso u obligatorio**

La ley prohíbe el trabajo forzado u obligatorio. La ley establece penas de prisión por el delito de trata de personas, que incluye trabajo forzado u obligatorio con penas de prisión que van de seis a diez años. La pena de prisión aumenta de ocho a 16 años si median circunstancias agravantes en la comisión del delito. Estas penas son proporcionales a la severidad de los delitos y suficientes para disuadir el posible incumplimiento. El 8 de mayo, el gobierno adoptó las reformas a los Artículos 172 y 189(bis) del Código Penal a fin de armonizar el texto de la norma a

la definición de trata de conformidad con la jurisprudencia internacional, al eliminar el requisito del movimiento. En el 2017 el Ministerio Público formuló dos acusaciones de trata de personas por trabajos forzados y reportó dos sentencias condenatorias por explotación laboral.

Véase también el Informe Anual del Departamento de Estado sobre la *Trata de Personas* en [www.state.gov/j/tip/rls/tiprpt/](http://www.state.gov/j/tip/rls/tiprpt/).

### **c. Prohibición del trabajo infantil y la edad mínima para el empleo**

El Código de la Niñez y la Adolescencia establece la edad mínima de acceso al empleo en 15 años sin excepción, incluyendo las peores formas de trabajo infantil; la norma deroga implícitamente la edad mínima de 12 años estipulada en el Código de Trabajo. Los adolescentes mayores de 15 años y menores de 18 años de edad pueden trabajar un máximo de seis horas diarias y treinta y seis horas semanales. La ley prohíbe el trabajo nocturno y las horas de trabajo extraordinario en el caso de menores de edad. La normativa impide a aquellos menores de 18 años involucrarse en labores riesgosas o insalubres, y especifica una lista de ocupaciones peligrosas. El gobierno en general hizo cumplir la normativa sobre trabajo infantil de manera eficiente en el sector formal de la economía, pero no así en el sector informal.

Se identificó el trabajo infantil principalmente en la economía informal, y de manera especial en los sectores agrícola, comercial e industrial. Las peores formas de trabajo infantil se identificaron en el sector agrícola en pequeñas parcelas de terceros en el sector formal y en parcelas de economía familiar en el sector informal. La explotación laboral de menores aparentemente ocurrió en algunas ramas del sector servicios, tales como en construcción, pesca, ventas ambulantes, servicio doméstico, y se reportó que algunos menores fueron víctimas de la explotación sexual (véase la Sección 6, Menores de edad).

Mientras el Ministerio del Trabajo es responsable de implementar y tomar acciones administrativas en contra de las posibles infracciones o incumplimiento de la normativa que protege contra el trabajo infantil, el Ministerio Público interviene en casos de las peores formas de trabajo infantil. Como con otra normativa laboral, la autoridad responsable de sancionar a los empleadores por infracciones a la ley laboral corresponde exclusivamente al sistema judicial después del agotamiento de la vía administrativa. Los montos de las multas se determinan según la severidad de la infracción y se expresan en salarios mínimos legales que sirven de base para

fijar las multas. Las sanciones fueron lo suficientemente severas para disuadir a los infractores.

El gobierno continuó con la puesta en marcha de la programación para erradicar el trabajo infantil y sus peores formas mediante la asistencia individualizada a través de visitas, entrevistas, e inspecciones en escuelas y lugares de trabajo. En el 2017, el Ministerio de Trabajo detectó y atendió a 434 personas menores de edad, los que fueron referidos a diferentes instancias del Ministerio de Trabajo y otras instituciones gubernamentales. De estos casos, a 313 se les tramitaron becas de estudio a través de un convenio entre el Ministerio de Trabajo y el Instituto Mixto de Ayuda Social para reinsertarse o permanecer en el sistema educativo. En el primer semestre del año, se reportaron 25 personas menores de edad en trabajo peligroso, de las cuales 17 trabajan en agricultura y ocho tenían una jornada de más de 6 horas diarias. El ministerio tomó las medidas y se retiraron del trabajo, brindándoles apoyo económico para que continuaran estudiando.

Véase también el Informe del Departamento de Trabajo con las *Conclusiones sobre las peores formas de trabajo infantil* y *La Lista de bienes producidos por trabajo infantil o trabajo forzado* en [www.dol.gov/ilab/reports/child-labor/findings/](http://www.dol.gov/ilab/reports/child-labor/findings/).

#### **d. La Discriminación con Relación al Empleo o la Ocupación**

Las leyes y los reglamentos prohíben la discriminación por motivos de raza, color, género, creencias religiosas, opinión política, nacionalidad o ciudadanía, origen social, discapacidad, orientación sexual e identidad de género, edad, idioma, estatus positivo para VIH u otras enfermedades transmisibles. El código laboral prohíbe la discriminación por razones de edad, etnia, sexo, religión, raza, orientación sexual, estado civil, opinión política, ascendencia nacional, origen social, filiación, discapacidad, afiliación sindical o situación económica. El gobierno implementó de manera eficaz estas leyes y reglamentos y las sanciones fueron lo suficientemente severas para disuadir a los infractores. El Ministerio de Trabajo reportó 13 casos de discriminación entre enero y junio. El ministerio implementó un enfoque de género a las visitas inspectivas a fin de identificar áreas de vulnerabilidad. El Ministerio detectó 23 infracciones por discriminación de género durante el primer semestre del año.

Se dieron casos de discriminación en el ámbito laboral y el mercado de trabajo en contra de personas con discapacidad y población LGBTI. La discriminación

ocurrió contra trabajadores migrantes, y hubo informes de situaciones en que empleadores utilizaron la amenaza de deportación para retener sus salarios.

#### **e. Condiciones aceptables de trabajo**

El consejo nacional de salarios del Ministerio de Trabajo establece, dos veces al año, los salarios mínimos para los sectores público y privado. El salario mínimo mensual para el sector privado osciló entre 183.939 colones (\$322) para las servidoras domésticas y 644.689 colones (\$1.130) para los graduados universitarios a partir del 1 de enero. Según estadísticas del INEC, en el 2016 la línea de pobreza era de 107.769 colones (\$189) en áreas urbanas y 82.950 colones (\$145) en áreas rurales. El salario mínimo aplica por igual para trabajadores costarricenses y migrantes. La legislación establece la jornada de trabajo, las horas extraordinarias, los días de descanso y el derecho a vacaciones anuales. Los trabajadores en general deben trabajar un máximo de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas a la semana. Todos los trabajadores tienen derecho a un día de descanso después de seis días consecutivos de labores, excepto en el sector agrícola, y a vacaciones anuales pagadas. La normativa establece que el trabajo en horas extraordinarias deberá ser remunerado con un 50 por ciento más de los sueldos o salarios estipulados. Aunque no existe una prohibición establecida por ley para la jornada extraordinaria obligatoria, el Código de Trabajo estipula que el día laboral no puede exceder las 12 horas, excepto en el sector agrícola cuando exista “riesgo inminente de peligro...para la cosecha” en caso de que no puedan sustituirse trabajadores o suspenderse las labores de los que están trabajando.

El gobierno mantiene una autoridad dedicada al cumplimiento de los estándares de seguridad y salud ocupacional. Los estándares son apropiados para las principales industrias en el país, según el Consejo Nacional de Salud Ocupacional (CSO). El Consejo Nacional de Salud Ocupacional del Ministerio de Trabajo es la autoridad reguladora tripartita integrada por el sector laboral, patronal y gubernamental con competencias en la materia. De acuerdo a organizaciones laborales, el gobierno no implementó estos estándares de manera eficaz en los sectores formal e informal.

Los trabajadores que busquen ser removidos de condiciones que puedan poner en riesgo su integridad y salud, no podrán hacerlo sin arriesgar su empleo. Según el Ministerio de Trabajo, esta es una responsabilidad compartida entre el empleado y el empleador. Por ley se asigna la responsabilidad al empleador, incluyendo el acceso de las autoridades en Salud Ocupacional para el examen de las condiciones en los centros de trabajo, pero también autoriza a los trabajadores a buscar auxilio por parte de las autoridades competentes (Salud Ocupacional o inspectores de

trabajo) por el incumplimiento y la aplicación de alguna condición laboral contemplada en la legislación nacional, incluidos los riesgos del trabajo.

La Dirección de Inspección del Trabajo (DNI) del Ministerio de Trabajo es la encargada de la labor inspectiva en colaboración con la Caja Costarricense de Seguro Social y el Instituto Nacional de Seguros. La DNI empleó a inspectores laborales que investigaron todo tipo de infracciones laborales. El número de inspectores laborales, 87, no fue suficiente para el cumplimiento de la legislación laboral entre la fuerza de trabajo del país, estimada en más de 2 millones de trabajadores. Según la asesoría técnica del OIT que establece un promedio de un inspector por cada 15.000 asalariados en las economías industrializadas, Costa Rica debería emplear aproximadamente 150 inspectores. Según el Ministerio de Trabajo, las inspecciones se realizaron en respuesta a denuncias o por iniciativa de los inspectores. La Inspección del Trabajo afirmó que pueden visitar a los empleadores, tanto en el sector formal como informal, y que las inspecciones no se anuncian previamente.

El Ministerio de Trabajo en general tramitó las quejas de manera eficaz mediante el envío de equipos de inspección para investigar y coordinar cada una de las acciones de seguimiento. Los inspectores de trabajo no están autorizados a imponer multas o sanciones a los empleadores que no cumplan con la normativa laboral; más bien los inspectores investigan y realizan el proceso de denuncia ante los tribunales de trabajo. El procedimiento sancionatorio a empresas y la restitución del pago de salarios y horas extraordinarias laboradas puede tardar varios años en su tramitación.

El Ministerio de Trabajo, en general, hizo cumplir de manera eficaz la normativa sobre salarios mínimos en el área de San José, pero no así en zonas rurales, en particular en lugares donde se empleó a un mayor número de migrantes, y en el amplio sector informal, que comprende un 44 por ciento de la fuerza de trabajo. El Ministerio de Trabajo reconoció públicamente que muchas personas trabajadoras, incluidos trabajadores del sector formal, recibieron menos del salario mínimo.

Según el INEC, el 44 por ciento de la población económicamente activa en el sector no agrícola se encontraba en el sector informal de la economía. El Ministerio de Trabajo, por medio del Programa Nacional de Apoyo a la Microempresa y la Movilidad Social proporcionó asistencia técnica y acceso al crédito a microempresarios informales en condición de pobreza, a fin mejorar sus condiciones productivas y de trabajo en la economía informal.

Observadores expresaron preocupación sobre las condiciones de explotación laboral en pesquería, pequeñas empresas y en actividades agrícolas. Los sindicatos de trabajadores también informaron sobre violaciones sistemáticas a los derechos y normativa laboral con respecto a las condiciones laborales, al pago de la jornada extraordinaria y salarios en las industrias de zona franca. Los sindicatos denunciaron violaciones al pago de la jornada laboral extraordinaria, tales como no recibir pago alguno o la obligatoriedad por la jornada laboral extraordinaria, que fueron comunes en el sector privado y de manera particular en las zonas francas y en la agricultura. Se dieron informes de que trabajadores agrícolas, en particular trabajadores migrantes en la industria de la piña, laboraron en condiciones insalubres, que incluyeron estar expuestos a sustancias químicas sin la debida capacitación. Por ejemplo, a inicios del año los trabajadores de una compañía privada de producción de piña organizaron una huelga solicitando a sus empleadores cumplir los derechos laborales básicos, que incluyen el reconocimiento del derecho a organizarse y negociar colectivamente y a garantizar el salario mínimo de los trabajadores.